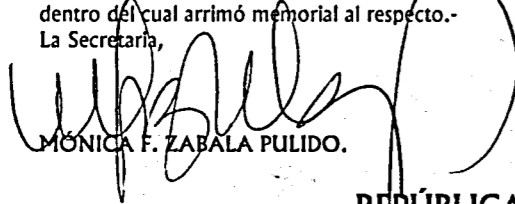


CONSTANCIA SECRETARIAL.-La Calera, 4 de marzo de 2020.-

Al despacho de la señora Juez el presente asunto informando que el 20 de febrero de los corrientes, feneció el tiempo conferido al demandante para adjuntar el plano de rigor, respecto a lo que guardó silencio, solamente el 2 de marzo de 2020, arrió un escrito pronunciándose sobre el dictamen del perito.

Por otro lado, el 25 de Febrero de 2020, venció el tiempo al perito para complementar su dictamen, tiempo dentro del cual arrió memorial al respecto.-

La Secretaria,



MÓNICA F. ZABALA PULIDO.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE LA CALERA
Doce (12) de Marzo de dos mil veinte (2020)

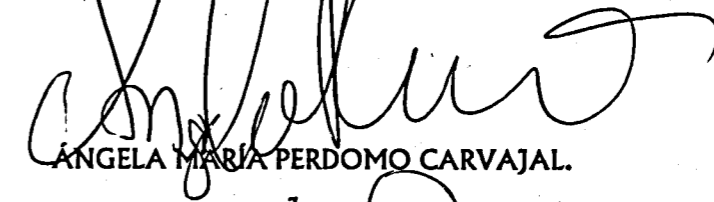
Teniendo en cuenta el informe secretarial que precede, SE INCORPORA a esta foliatura el escrito arrimado por el perito, en tiempo, y en igual sentido se tiene en cuenta el pronunciamiento que allegó el apoderado demandante, respecto al dictamen aquí rendido, sin embargo, el traslado y trámite de rigor a la complementación de dicho experticio tendrá lugar una vez cumplida la carga faltante en cabeza del extremo actor.

En este orden de ideas, al verificar esta operadora judicial que la orden que se impuso al demandante en numeral 2º) de la audiencia precedente, no se ha materializado, por lo cual se le confiere por última vez y bajo los apremios del artículo 317 del C.G.P. 30 días, al demandante para aportar el plano del predio en litis, expedido por la autoridad competente, el cual deberá contener la totalidad de los lineamientos que ordena el literal C del artículo 11 de la Ley 1561, so pena que se imponga el desistimiento tácito. Y *“...En caso de que la autoridad competente no certifique el plano en el término establecido en el párrafo de este artículo, el demandante probará que solicitó la certificación, manifestará que no tuvo respuesta a su petición y aportará al proceso el plano respectivo...”* (Negrillas y cursivas fuera del texto)

Respecto al término para fallar la instancia, el mismo se encuentra diferido a partir del control de legalidad que aquí se ejerció, es decir desde el

30 de enero de 2020, de cara a las cargas pendientes en cabeza del actor, por lo cual el mismo continuará interrumpido mientras vence el nuevo plazo que aquí se confirió al demandante para aportar el plano exigido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



ÁNGELA MARÍA PERDOMO CARVAJAL.

Juez

Este auto se notifica por anotación
en el estado #9 del 13 de marzo de
2020. Fijada las 8:00 a.m.
La Secretaria,
MÓNICA F. ZABALA PULIDO.

+